



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito previsto en el artículo 317 del CGP, dentro del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA por medio de apoderada judicial, para que se designe judicialmente un apoyo a su hijo JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS.

II. CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”.

El Desistimiento Tácito se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...” Subrayado fuera de texto.

III. CASO CONCRETO.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observó que se trata de un proceso verbal sumario, que pretende la designación judicial de un apoyo para el señor JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, en determinados actos jurídicos, el cual fue admitido por auto proferido el primero (01) de diciembre de 2022, y en cuyo contenido se ORDENO la valoración de apoyos al señor JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, siendo un requisito indispensable para poder continuar con el trámite de la demanda. Ante tal omisión, el Despacho por auto de fecha 31 de marzo de 2023, requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara el informe de la Valoración de los Apoyos que requiere el señor JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, so pena de dar por terminado este proceso. Cumplido el plazo previsto por el legislador, la parte interesada guardó silencio, razón por la cual se deberá decretar la terminación del presente

proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes por falta de consagración legal.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por primera vez, la **TERMINACION DEL PROCESO** por el Desistimiento Tácito, dentro del proceso de designación judicial de APOYO, instaurado por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA, a través de apoderada judicial, a favor de su hijo JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.583, por las consideraciones antes desplegadas.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas a la parte actora, según las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión, se ordena el ARCHIVO de este proceso conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b418185bff1e405d9528c4906bf002a603ee1865a6da2212af5306863b75d62**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>